

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Ley reformada en el Periódico Oficial del Estado el día 15 de enero de 2016.

LA HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2016, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1. Los ingresos que el Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2016, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Rubro	Tipo	CONCEPTOS		IMPORTES	
1		IMPUESTOS			\$109,529,031.00
	11	Impuestos sobre los Ingresos			\$777,191.00
		1	Sobre Diversiones, Video Juegos y Espectáculos Públicos	\$577,895.00	
		2	Sobre Juegos Permitidos Rifas y Loterías	\$199,296.00	
		3	A Músicos y Cancioneros Profesionales	\$0.00	
	12	Impuestos sobre el Patrimonio			\$100,933,152.00
		1	Predial	\$86,014,512.00	
		2	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	\$14,918,640.00	
		3	Sobre Uso y Tenencia de Vehículos que no Consuman Gasolina ni Otro Derivado del Petróleo	\$0.00	
	17	Accesorios			\$380,707.00
		1	Recargos	\$380,707.00	
		2	Actualización	\$0.00	

	18	Otros Impuestos			\$0.00
	19	Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			\$7,437,981.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS				\$0.00
	31	Contribución de Mejoras por Obras Públicas			\$0.00
	39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			\$0.00
4	DERECHOS				\$79,112,731.00
	41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público			\$1,612,709.00
		1	De Cooperación para Obras Públicas que Realicen los Municipios	\$0.00	
		2	Uso de la vía pública o de Otros bienes de Uso Común	\$1,612,709.00	
	43	Derechos por Prestación de Servicios			\$68,725,732.00
		1	Servicio de Tránsito y Derechos por Control Vehicular	\$4,244,166.00	
		2	Del Registro Civil Municipal	\$848,529.00	
		3	Servicios en Materia de Desarrollo Urbano	\$5,830,582.00	
		4	De las Certificaciones	\$182,880.00	
		5	Panteones	\$254,942.00	
		6	Alineamientos de Predios, Constancia del Uso de Suelo, Número Oficial, Medición de Solares del Fondo Legal y Servicios Catastrales	\$3,298,823.00	
		7	Licencias y refrendos de funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.	\$1,481,292.00	
		8	Licencias para Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en Horas Extraordinarias	\$0.00	
		9	Rastro e Inspección Sanitaria	\$593,661.00	
		10	Traslado de animales sacrificados en rastros	\$0	
		11	Depósitos de animales en corrales municipales	\$0	
		12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado.	\$0	
		13	Expedición de Certificados de Vecindad, de Residencia y de Morada Conyugal	\$54,639.00	
		14	Anuncios	\$2,654,471.00	
		15	Permiso para Ruta de Autobuses de Pasajeros Urbanos y Suburbanos	\$10,000.00	
		16	Limpieza de Solares Baldíos	\$95,013.00	
		17	Servicios de Inspección y vigilancia	\$0	
		18	Del servicio de Mantenimiento y Alumbrado Público	\$15,326,149.00	
		19	Del Servicio Prestado por las Autoridades de Seguridad Pública	\$0.00	
		20	Servicio de Recolección, Transportación, Tratamiento y Destino Final de Residuos	\$30,834,865.00	

			Sólidos		
		21	De la Verificación, Control y Fiscalización de Obra Pública	\$0.00	
		22	Servicios en Materia de Ecología y Protección al Ambiente	\$775,040.00	
		23	Servicios Prestados en Materia de Protección Civil	\$2,240,680.00	
		24	De los Servicios que presta la Unidad de Vinculación	\$0.00	
	44	Otros Derechos			\$5,943,328.00
		1	Otros no Especificados	\$5,943,328.00	
	45	Accesorios			\$383,784.00
		1	Recargos	\$383,784.00	
		2	Actualización	\$0.00	
	49	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			\$2,447,178.00
5	PRODUCTOS				\$17,414,653.00
	51	Productos de Tipo Corriente			\$16,074,419.00
		1	Venta o Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	\$13,761,327.00	
		2	Bienes Mostrencos	\$0.00	
		3	Mercados	\$1,733,095.00	
		4	Arrendamiento, Explotación o Enajenación de Empresas Municipales	\$0.00	
		5	Créditos a Favor del Municipio	\$0.00	
		6	Venta de Objetos Recogidos por el Departamento de Limpia y Transporte	\$579,997.00	
		7	Productos Diversos	\$0.00	
	52	Productos De Capital			\$0.00
	59	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley De Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			\$1,340,234.00
6	APROVECHAMIENTOS				\$9,818,387.00
	61	Aprovechamientos de Tipo Corriente			\$9,818,387.00
		1	Rezagos	\$0.00	
		2	Multas	\$5,055,075.00	
		3	Recargos	\$0.00	
		4	Gastos de Ejecución	\$0.00	
		5	Indemnizaciones	\$0.00	
		6	Otros	\$4,763,312.00	
	62	Aprovechamientos de Capital			\$0.00
	69	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			\$0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS				\$0.00
	71	Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados		\$0.00	
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES				\$259,522,061.00
	81	Participaciones			\$198,048,155.00

		1	Fondo General de Participaciones	\$125,211,349.00	
		2	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$6,644,170.00	
		3	Fondo de Fomento Municipal	\$41,390,995.00	
		4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$4,458,539.00	
		5	Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$281,787.00	
		6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$3,741,556.00	
		7	Fondo de Compensación del ISAN	\$1,072,667.00	
		8	Impuesto a la Gasolina y Diésel	\$4,186,338.00	
		10	Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$10,760,754.00	
		11	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	\$300,000.00	
	82	Aportaciones			\$56,862,155.00
		1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$8,822,689.00	
		2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$48,039,466.00	
	83	Convenios			\$4,611,751.00
		1	Fondo Para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento y Limpieza de Zona Federal Marítimo Terrestre	\$4,611,751.00	
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS				\$0.00
	91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público			\$0.00
		1	Del Gobierno Federal	\$0.00	
		2	Del Gobierno del Estado	\$0.00	
	93	Subsidios y Subvenciones			\$0.00
		1	Del Gobierno Federal	\$0.00	
		2	Del Gobierno del Estado	\$0.00	
	94	Ayudas Sociales			\$0.00
		1	Donativos	\$0.00	
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS				\$ 316,712,017.00
	01	Endeudamiento Interno			\$ 316,712,017.00
	GRAN TOTAL DE INGRESOS 2016				\$792,108,880.00

Reformado en el Periódico Oficial del Estado el día 15 de enero de 2016

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel del Estado de Quintana Roo, Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, Código Fiscal Municipal de Estado de Quintana Roo, Reglamentos, Convenios, Acuerdos y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la

forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, incluso por los medios electrónicos que disponga dicha dependencia o las leyes aplicables. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

ARTÍCULO 4. El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar a la actualización del adeudo y al cobro de recargos conforme al Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el Artículo 1º, el municipio, podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta les administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el Municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas

de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Asimismo, se derogan las disposiciones contenidas en las leyes de carácter no fiscal, que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de Derechos, Productos o Aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales, estatales y municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito mediante convenio y anexos respectivos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de los siguientes numerales:

a).- Licencias de construcción.

b).- Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.

c).- Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.

d).- Licencias para conducir vehículos.

e).- Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.

f).- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

g).- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II.- Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

a).- Registro Civil

b).- Registro de la Propiedad y del Comercio.

III.- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas.

No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV.- Actos de inspección y vigilancia.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto cuando se trate de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado y a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se limitará la facultad del Estado y los Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación estatal y municipal correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derechos conforme al Código Fiscal de la Federación y a la Ley de Ingresos de la Federación.

También se consideran como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

SEGUNDO. Para los efectos del impuesto Predial, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2016, por concepto de las Tablas de Valores Unitarios para la tierra y los diversos tipos de construcción, de coeficientes que demeritan o incrementan los valores catastrales unitarios en el Municipio de Cozumel Quintana Roo, las emitidas mediante Decretos número 84 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de diciembre de 2003, en emisión extraordinaria; y

número 116, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de diciembre de 2006, en emisión extraordinaria.

TERCERO. Para efecto de los Derechos por los Servicios de Recolección, Transportación, Tratamiento y Destino Final de Residuos Sólidos se aplicará en el Municipio de Cozumel Quintana Roo, el tabulador de tarifas emitido mediante Decreto número 385, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de diciembre de 2010, en emisión extraordinaria.

CUARTO. En caso de que el Municipio de Cozumel, Quintana Roo, tuviere excedentes en el Ejercicio Fiscal 2016, deberá apegarse a lo dispuesto en el inciso b) de la fracción IV, del Artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEXTO. En caso de que al 31 de diciembre del año 2016, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2017, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2016.

SÉPTIMO. Esta Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. DIPUTADA PRESIDENTA: LIC. SUSANA HURTADO VALLEJO.-Rúbrica.-DIPUTADA SECRETARIA: LIC. SUEMY GRACIELA FUENTES MANRIQUE.-Rúbrica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 15 DE ENERO DE 2016.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se deroga toda disposición que se oponga al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. DIPUTADO PRESIDENTE: C. PEDRO JOSÉ FLOTA ALCOCER.-Rúbrica.-DIPUTADA SECRETARIA: LIC. IRAZÚ MARISOL SARABIA MAY.-Rúbrica.